

Robo de Dinero luego del Retiro en Ventanilla o en Cajero Automático

Cláusula Adicional

La presente Cláusula Adicional es parte integrante y accesoria de la Cobertura Principal y se regirá, en todo lo que no esté expresamente estipulado en ella, por las Condiciones Generales de la Póliza, de modo que sólo será válida y regirá mientras la cobertura principal lo sea y esté vigente.

Artículo 1° Descripción de la Cobertura

Cubre la pérdida de dinero en efectivo que afecte al ASEGURADO a causa de ser víctima de un delito de robo con violencia o intimidación en las personas, cuando el delito sea cometido dentro de las instalaciones de los cajeros automáticos o dentro de los locales de la Entidad Financiera, en los lugares que se encuentran ubicados y fuera de ellos, hasta por el plazo y distancia establecidos en las condiciones particulares, después de haber realizado un retiro mediante el uso de una Tarjeta asegurada, en cualquier máquina que permita el uso de dicha tarjeta así como en las ventanillas de los locales de la Entidad Financiera.

Este seguro indemniza el monto efectivamente retirado del cajero automático por el ASEGURADO hasta el límite acordado en las Condiciones Particulares.

Artículo 2° Exclusiones

- a) La pérdida de dinero efectivo ocurrida a un usuario no autorizado de la Tarjeta asegurada,
- b) La pérdida de cualquier otro instrumento de comercio negociable, incluyendo cheques y cheques viajeros; como tampoco la pérdida de cualquier otra cantidad de dinero que estuviere en posesión del ASEGURADO al momento de ocurrir el delito y que no sea la registrada como retirada del cajero automático o ventanilla por el ASEGURADO.
- c) La pérdida de dinero por el uso no autorizado que terceras personas hagan de la Tarjeta en el futuro si la tarjeta es robada durante la comisión del delito.
- d) Las pérdidas resultantes del uso de una Tarjeta con la intención de defraudar al titular, por parte de una persona autorizada por éste.
- e) Cualquier pérdida originada en invasión, acciones de un enemigo extranjero, hostilidades u operaciones de guerra, haya sido declarada o no, guerra civil, rebelión, revolución, insurrección o asonada popular, disturbios sociales, políticos o populares, poder militar, usurpación de poder, ley marcial o acciones de una autoridad no constituida legítimamente.

Artículo 3° Aviso del Siniestro y Procedimiento para Solicitar la Cobertura

- Bloquear la(s) Tarjeta(s) dentro de un plazo no mayor a 4 horas de ocurrido el robo, asalto o secuestro, mediante llamada telefónica a las centrales de los EMISORES respectivos; y obtener el (los) código(s) de bloqueo correspondientes.
- Presentar la denuncia policial en la delegación donde ocurrieron los hechos dentro de un plazo no mayor de 24 horas de ocurridos o conocidos tales hechos, según sea el caso.
- Presentar el reclamo por cualquiera de los medios de comunicación pactados a la COMPAÑÍA indicando la fecha, hora y circunstancias de los hechos, en un plazo no mayor a 10 días calendarios contados desde la ocurrencia de los hechos, adjuntando los siguientes documentos en certificación de reproducción notarial (antes copia legalizada), con excepción del código de bloqueo bancario el cual únicamente será informado:
 - Código de Bloqueo (solo debe ser informado)
 - Denuncia policial
 - Documento de identidad del ASEGURADO
 - Estado de cuenta donde figuren los retiros indebidos en cajeros automáticos o ventanillas de los locales de la Entidad Financiera, haciendo indicación de los mismos.

Artículo 4° Beneficiarios

Será beneficiario de la cobertura que se brinda por esta Cláusula Adicional la entidad financiera o comercial emisora de la Tarjeta donde se comercializa el seguro.

Muerte Accidental por robo luego del Retiro en Ventanilla o Cajero Automático

Cláusula Adicional

La presente Cláusula Adicional es parte integrante y accesoria de la Cobertura Principal y se regirá, en todo lo que no esté expresamente estipulado en ella, por las Condiciones Generales de la Póliza, de modo que sólo será válida y regirá mientras la cobertura principal lo sea y esté vigente.

Artículo 1º Descripción de la Cobertura

Si al producirse el robo, asalto o secuestro materia del presente seguro, se lesionara al ASEGURADO y dichas lesiones le causaran la muerte a más tardar dentro de los 180 días calendarios contados desde la fecha de ocurrencia del citado evento, la COMPAÑÍA indemnizará a los beneficiarios por única vez la Suma Asegurada estipulada en las Condiciones Particulares.

Este seguro indemniza el monto efectivamente retirado del cajero automático por el ASEGURADO hasta el límite acordado en las Condiciones Particulares.

Artículo 2º Exclusiones

- a) **Duelo concertado, suicidio o intento de suicidio, estando o no el ASEGURADO en su sano juicio.**
- b) **Lesiones autoinferidas por el mismo ASEGURADO.**
- c) **Servicios o tratamientos médicos prestados por cualquier persona o entidad no autorizada por la autoridad competente para prestar dichos servicios o tratamientos.**
- d) **Intervenciones quirúrgicas o de cualquier medida médica, siempre que no se hayan hecho necesarias a raíz de un accidente sujeto a indemnización.**
- e) **Procedimientos médicos experimentales.**
- f) **Gastos de viaje y gastos incurridos durante la convalecencia.**
- g) **Hernias y sus consecuencias, sea cual fuere la causa de que provengan.**
- h) **Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas, con o sin declaración de guerra, guerra civil, insurrección, sublevación, rebelión, sedición, poder militar o usurpado, ley marcial, motín o conmoción civil, o las que ocurran como consecuencia directa o indirecta de la prestación del servicio militar en cualquiera de las Fuerzas Armadas nacionales o extranjeras, en tiempo de paz o guerra.**
- i) **Participación del ASEGURADO en peleas o riñas, salvo en aquellos casos en que existan indicios razonables que la muerte fue en legítima defensa.**
- j) **Participación activa del ASEGURADO en cualquier acto delictivo o en actos violatorios de leyes o reglamentos relacionados con la seguridad de las personas.**
- k) **Participación del ASEGURADO en huelgas, motín, conmoción civil, daño malicioso, vandalismo y terrorismo, sea que la intervención fuere personal o como miembro de una institución de carácter civil o militar.**
- l) **Bajo la influencia de drogas y/o estupefacientes.**
- m) **Estado etílico del Asegurado, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a 0.5 gramos por litro de sangre al momento del accidente, salvo cuando el Asegurado hubiere sido sujeto pasivo en el acontecimiento que produjo su fallecimiento o incapacidad. Para efectos de esta póliza se utiliza el ratio de 0.15 gramos de alcohol por litro de sangre como promedio de metabolización del alcohol por el organismo por hora. Este ratio se aplicará al lapso transcurrido entre la hora del accidente y la hora del examen obligatorio de dosaje etílico. En el caso de cualquier otro accidente bastará que el examen médico o prueba que se realice arroje el grado de alcohol señalado.**
- o) **Detonación, reacción o radiación nuclear o contaminación radioactiva; independientemente de la forma en que se haya ocasionado.**
- p) **Movimientos sísmicos u otros fenómenos de la naturaleza, cualquiera sea su grado o fuerza.**

Artículo 3° Aviso del Siniestro y Procedimiento para Solicitar la Cobertura

Presentar la denuncia policial en la delegación donde ocurrieron los hechos.

Presentar el reclamo por cualquiera de los medios de comunicación pactados a la COMPAÑÍA, en un plazo no mayor a 30 días calendarios de ocurrido el siniestro, adjuntando los siguientes documentos en certificación de reproducción notarial (antes copia legalizada):

- a) Denuncia Policial**
- b) Documento de identidad del ASEGURADO en caso de tenerlo en su poder**
- c) Partida o Acta de Defunción**
- d) Certificado Médico de Defunción completo**
- e) Documento de identidad de los Herederos Legales o beneficiarios**
- f) Atestado Policial completo, en caso corresponda;**
- g) Protocolo de Necropsia, en caso corresponda;**
- h) Resultado de Dosaje Etílico en caso de accidente de tránsito o cualquier examen médico en caso de otro accidente; y**
- i) Resultado de Análisis Toxicológico.**

Artículo 4° Beneficiarios

Serán los designados por el ASEGURADO en la Póliza al momento de la contratación o los que modifique durante la vigencia, o en su defecto sus herederos legales.

Renta Diaria por Hospitalización por Robo luego del Retiro en Ventanilla o Cajero Automático

Cláusula Adicional

La presente Cláusula Adicional es parte integrante y accesoria de la Cobertura Principal y se regirá, en todo lo que no esté expresamente estipulado en ella, por las Condiciones Generales de la Póliza, de modo que sólo será válida y regirá mientras la cobertura principal lo sea y esté vigente.

Artículo 1° Descripción de la Cobertura

Si las lesiones físicas sufridas por el ASEGURADO a consecuencia del robo, asalto o secuestro materia del presente seguro, hicieran necesaria su hospitalización, la COMPAÑÍA pagará el Beneficio indicado en las Condiciones Particulares por cada 24 horas continuas de hospitalización hasta el máximo de días establecido en las Condiciones Particulares, contados a partir de la hospitalización, sin considerar el periodo de convalecencia; independientemente del gasto real en que haya incurrido el ASEGURADO.

Artículo 2° Exclusiones

- a) **Duelo concertado, suicidio o intento de suicidio, estando o no el ASEGURADO en su sano juicio.**
- c) **Lesiones autoinferidas por el mismo ASEGURADO.**
- d) **Servicios o tratamientos médicos prestados por cualquier persona o entidad no autorizada por la autoridad competente para prestar dichos servicios o tratamientos.**
- e) **Intervenciones quirúrgicas o de cualquier medida médica, siempre que no se hayan hecho necesarias a raíz de un accidente sujeto a indemnización.**
- f) **Procedimientos médicos experimentales.**
- g) **Gastos de viaje y gastos incurridos durante la convalecencia.**
- h) **Hernias y sus consecuencias, sea cual fuere la causa de que provengan.**
- i) **Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas, con o sin declaración de guerra, guerra civil, insurrección, sublevación, rebelión, sedición, poder militar o usurpado, ley marcial, motín o conmoción civil, o las que ocurran como consecuencia directa o indirecta de la prestación del servicio militar en cualquiera de las Fuerzas Armadas nacionales o extranjeras, en tiempo de paz o guerra.**
- j) **Participación del ASEGURADO en peleas o riñas, salvo en aquellos casos en que existan indicios razonables que la muerte fue en legítima defensa.**
- k) **Participación activa del ASEGURADO en cualquier acto delictivo o en actos violatorios de leyes o reglamentos relacionados con la seguridad de las personas.**
- l) **Participación del ASEGURADO en huelgas, motín, conmoción civil, daño malicioso, vandalismo y terrorismo, sea que la intervención fuere personal o como miembro de una institución de carácter civil o militar.**
- m) **Bajo la influencia de drogas y/o estupefacientes.**
- n) **Estado etílico del Asegurado, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a 0.5 gramos por litro de sangre al momento del accidente, salvo cuando el Asegurado hubiere sido sujeto pasivo en el acontecimiento que produjo su fallecimiento o incapacidad. Para efectos de esta póliza se utiliza el ratio de 0.15 gramos de alcohol por litro de sangre como promedio de metabolización del alcohol por el organismo por hora. Este ratio se aplicará al lapso transcurrido entre la hora del accidente y la hora del examen obligatorio de dosaje etílico. En el caso de cualquier otro accidente bastará que el examen médico o prueba que se realice arroje el grado de alcohol señalado.**
- o) **Detonación, reacción o radiación nuclear o contaminación radioactiva; independientemente de la forma en que se haya ocasionado.**
- p) **Movimientos sísmicos u otros fenómenos de la naturaleza, cualquiera sea su grado o fuerza.**

Artículo 3° Aviso del Siniestro y Procedimiento para Solicitar la Cobertura

Presentar el reclamo por cualquiera de los medios de comunicación pactados a la COMPAÑÍA, en un plazo no mayor a 30 días calendarios de ocurrido el siniestro, adjuntando los siguientes documentos en certificación de reproducción notarial (antes copia legalizada), con excepción del código de bloqueo bancario el cual únicamente será informado:

- a) Código de Bloqueo (solo debe ser informado)**
- b) Denuncia Policial**
- c) Documento de identidad del ASEGURADO**
- d) Certificados médicos con diagnósticos, en los cuales se indique la hospitalización o atención ambulatoria.**
- e) Facturas de los gastos médicos ambulatorios y/u hospitalarios incurridos por el ASEGURADO.**
- f) Demás documentos que certifiquen los servicios de hospitalización suministrados al ASEGURADO.**

Artículo 4° Beneficiarios

Serán los designados por el ASEGURADO en la Póliza al momento de la contratación o los que modifique durante su vigencia, o en su defecto sus heredero legales.